

R-DCA-0725-2017

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las catorce horas cincuenta y un minutos del ocho de setiembre del dos mil diecisiete.-----

Recurso de objeción interpuesto por la empresa **COMPONENTES EL ORBE S.A.** en contra del cartel de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2017LN-000001-0008800001**, promovida por el **INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS** para la “*Compra de equipo de cómputo*”.---

RESULTANDO

I.-Que la empresa Componentes El Orbe S.A., presentó ante este órgano contralor, recurso de objeción en contra del cartel del concurso de referencia, el día veintiocho de agosto del presente año dos mil diecisiete.-----

II.-Que mediante auto de las nueve horas del treinta de agosto del dos mil diecisiete, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante, para que se refiriera de manera fundamentada al recurso presentado, audiencia que fue atendida por ese Instituto mediante escrito agregado al expediente de objeción.-----

III.-Que esta resolución se emite dentro del plazo de ley, habiéndose observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

CONSIDERANDO

I. Sobre el fondo del recurso presentado por la empresa Componentes El Orbe S.A.

Apartado 6 Requerimientos y Especificaciones Técnicas. i) **Línea No. 1 Computadora portátil (laptop) similar, igual o superior a la marca DELL modelo Precisión 7720 / Característica No. 2.** Señala **el objetante** que para el procesador Intel, el cartel solicita una velocidad mínima de 3.0 GHZ, sobre lo cual para garantizar la mayor participación de oferentes solicita se modifique a una **velocidad mínima entre 2.80 GHz y 3.80 GHz.** **La Administración** indicó que se acepta el cambio propuesto y se modifica la especificación de la siguiente manera: “*Procesador Intel, igual o superior a Core i7 de séptima generación, con velocidad mínima entre 2.80 GHz y 3.80 GHz, 4 MB cache o superior*”, por lo tanto se allana a la pretensión del objetante. **Criterio de la División.** Siendo que la Administración licitante es la concedora de la necesidad en cuanto al equipo de cómputo que se requiere comprar y es en ella en quien recae la responsabilidad de establecer las condiciones y especificaciones técnicas de los equipos, entiende esta División que el allanamiento total sobre la pretensión del objetante en este aspecto, se realizó bajo el análisis técnico respectivo de la especificación cuestionada.

De esta manera, se declara **con lugar** el recurso de objeción en este extremo. Dicha modificación deberá ponerse en conocimiento de todos los potenciales oferentes interesados en participar en este concurso. **ii) Línea No. 1 Computadora portátil (laptop) similar, igual o superior a la marca DELL modelo Precisión 7720 / Característica No. 6.** Señala **el objetante** que las computadoras deben incluir preinstalado de fábrica el Sistema Windows 10 Empresarial, mismo que viene en dos versiones diferentes Enterprise o Profesional. Al respecto, solicita que se aclare esta condición, para que se indique cuál versión de Windows 10 Empresarial es la que se requiere la institución. . **La Administración** indicó que se acepta el cambio propuesto y se modifica de la siguiente manera: *“Debe incluir pre instalado de fábrica el Sistema operativo Windows 10 Empresarial versión Profesional de 64 bits, con el último Service Pack. Los archivos de instalación y recuperación deben estar dentro de una partición definida del equipo”*. por lo tanto se allana a la pretensión del objetante. **Criterio de la División.** Lo expuesto por el objetante corresponde a una aclaración que debió ser interpuesta ante la Administración licitante, por lo que de conformidad con el artículo 180 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) se **rechaza de plano**. No obstante, la Administración ha accedido a modificar la especificación técnica, por lo tanto estésese a lo señalado y proceda ese Instituto a dar la publicidad debida a la modificación de este aspecto. **iii) Línea No. 3 Pad para captura de firmas / Característica 3.** Señala **el objetante** que el cartel solicita que el oferente debe aportar certificación o carta de la casa matriz que lo acredite como distribuidor autorizado en el país para los productos ofertados. Al respecto solicita abrir esta condición con el fin de que haya una libre participación y la Institución se vea beneficiada con más cantidad de ofertas y se permita participar en esta línea como Distribuidor Autorizado de un Mayorista de Miami, quien a su vez es Distribuidor autorizado por la casa Matriz de dicha marca. **La Administración** indicó que no se acepta el cambio, pues considera necesaria la representación local, por agilidad en eventuales trámites de garantía, además al tratarse de un equipo de seguridad es relevante tener representación local, para recurrir inmediatamente en caso que suceda algún cuestionamiento, problema u observación por parte de las oficinas que utilizarán estos equipos. Por lo tanto se mantiene la indicación cartelaria. **Criterio de la División.** Solicita el objetante que para el cumplimiento de esta condición se permita participar como Distribuidor Autorizado de un Mayorista de Miami quien a su vez es Distribuidor Autorizado por la casa Matriz de la

marca. Al respecto, considera esta División que el alegado carece de fundamentación en el tanto no ha explicado el objetante, como se homologa la condición que solicita el cartel de ser Distribuidor Autorizado en el país, a ser un Distribuidor Autorizado por un mayorista extranjero, que sí es autorizado por la casa matriz de la marca específica pero en el extranjero, sobre lo cual entiende esta División podría ser la situación que se presenta con el equipo que el recurrente ofertará. Es por ello que no debe perder de vista el recurrente que este tipo de condiciones, están enfocadas a verificar que el producto ofrecido cuenta con un respaldo del fabricante de la marca ofrecida y que a su vez está representada o autorizada su venta a un Distribuidor local, como es el caso que nos amerita, con base en lo anterior no ha explicado el recurrente como se garantizan estas condiciones, siendo un Distribuidor Autorizado por un Distribuidor Autorizado para esa representación en el extranjero, así como tampoco se refiere a los alcances del respaldo sobre el equipo que ofrecerá en estas condiciones y que se le puedan brindar a la Administración las garantías que está solicitando al respecto. De conformidad con el artículo 178 del RLCA se **rechaza de plano** el argumento planteado sobre el presente extremo por falta de fundamentación. **iv) Línea No. 4 Computadora-Análisis Forense** / Con el fin de cumplir con el principio de libre participación, solicita el objetante se cambien y/o eliminen las siguientes características, pues solamente las cumple la marca DELL, a saber: **Característica 4** Tarjeta Madre / Del inciso c., eliminar el puerto. Del inciso f. solicitar que la controladora sea de 6 Gbls. **Característica 6** Monitor / Del inciso f. se piden 5 puertos USB, solicitar que el monitor cuente en total con 3 puertos USB de 2.0. **Característica 8** Almacenamiento. Del inciso e. solicita que este dispositivo se saque de esta línea y se pida por separado, para permitir la libre participación. **La Administración** señaló que no se acepta el cambio solicitado para la **Característica 4 inciso c.**, dado que las computadoras solicitadas tienen como fin ser utilizadas en investigación y análisis forenses de indicios informáticos, de esta manera se requiere que las mismas cuenten al menos con las interfaces solicitadas, lo anterior debido a las condiciones de trabajo a los que van a ser sometidas, siendo necesario en cualquier momento hacer uso de las mismas. Para la **Característica 4 inciso f** señaló que no acepta el cambio dado el uso que se le van a dar a las computadoras solicitadas, se requiere que las mismas tengan una alta tasa de transferencia de datos, dado que en las mismas se van a utilizar diferentes herramientas forenses las cuales demandan gran cantidad de recursos del computador. Por lo que mientras

más recursos tenga el equipo, más eficaz y eficientemente se podrían ejecutar las diferentes tareas que sean realizadas en las mismas, relacionadas con el campo forense, por lo que se debe mantener o superar la velocidad de transferencia indicada. De la Característica 6 inciso f) manifestó que no acepta el cambio porque si bien es cierto que solicitan 5 puertos USB 3.0 hay que considerar que uno de ellos es de entrada por lo que se requieren que estén habilitados 4 puertos USB 3.0. Para aprovechar las ventajas de la nueva tecnología, se requiere que al menos dichos puertos sean 3.0 como se indica y de la Característica 8 inciso e), señaló que no acepta el cambio porque la computadora solicitada va a ser utilizada en lo que análisis forense de indicios informáticos se refiere, es necesario que el mismo incluya de forma integrada un dispositivo que provee la posibilidad de conectar diferentes tecnología de discos duros o medios de almacenamiento digital y que asegure que dichos medios no van a ser modificados o alterados, lo cual es imprescindible en el ámbito forense considerando que estos procedimientos pueden ser cuestionados en los procesos judiciales. **Criterio de la División.** El artículo 178 del RLCA exige que todo recurso de objeción deberá presentarse con la prueba que se estime conveniente y debidamente fundamentado a fin de demostrar que el bien o servicio que se ofrece puede satisfacer la necesidad de la Administración. En este sentido observa esta División que el objetante solicita el cambio de diversas características o especificaciones técnicas sobre los equipos tecnológicos que se pretenden adquirir, pero no se desprenden de su alegato las explicaciones que demuestren técnicamente que los cambios que solicita son necesarios para permitir la mayor participación en el concurso, ni ha aportado prueba suficiente para demostrar que una sola marca en el mercado pueda cumplir con estas especificaciones. Aunado a lo anterior, no ha señalado el objetante cuales son las circunstancias que le impiden ofertar en este caso, ni cuáles son las condiciones técnicas con las que cuenta el equipo que ofrece y que también pueden satisfacer los requerimientos técnicos establecidos por la Administración. Así las cosas, de conformidad con el artículo 178 del RLCA se **rechaza de plano** el argumento planteado sobre el presente extremo por falta de fundamentación. **v) Plazo de entrega.** Solicita **el objetante** que se modifique dentro de los factores de valuación la base del plazo de entrega que actualmente es de 1 día según Mer-link, pues el mercado marca pautas en cuanto a la fabricación de computadores con requerimientos y especificaciones técnicas puntales y más aún en computadores de alto rendimiento, como los

solicitados en este cartel. Explica que el plazo de fabricación y transporte de los equipos es de 30 días hábiles mínimo, razón por la cual solicita que el tiempo de entrega se ajuste a la realidad del mercado y sea de 30 días hábiles y que la Administración califique los otros 15 días hábiles que propone. **La Administración** señaló que no acepta la pretensión, toda vez que la metodología de evaluación establecida en esta contratación que se encuentra incorporada en SICOP, cartel electrónico, apartado 2, sistema de evaluación de oferta se consigna lo siguiente: Precio 80% Plazo de entrega 20%, Total 100%. **Criterio de la División**. Como se explicó en el punto anterior, todo recurso de objeción deberá presentarse con la prueba que se estime conveniente y debidamente fundamentado a fin de demostrar que el bien o servicio que se ofrece puede satisfacer la necesidad de la Administración. En este caso se echa de menos en los argumentos esbozados por el recurrente, la prueba que determine fehacientemente que según la realidad, logística o manejo del mercado, el plazo de entrega se deba modificar a 30 días hábiles como lo solicita, así como tampoco ha demostrado con documentación alguna la imposibilidad que se le presente de cumplir con el plazo establecido en el cartel. Se debe recordar que la Administración discrecional y motivadamente es la llamada a establecer las condiciones específicas sobre la contratación en el tanto es ella quien conoce sus necesidades y la manera en que se evaluarán las ofertas, estableciendo factores de evaluación que representen ventajas competitivas para la selección de la oferta más conveniente, no obstante estas condiciones no pueden restringir o limitar la participación de los potenciales oferentes, aspectos que no han sido explicados por el recurrente en su caso, pues de frente a la pretensión de variar el plazo de entrega, no ha demostrado que sea lo más conveniente para la Administración variar el plazo establecido a 30 días hábiles y por otro lado variar el esquema de calificación ponderando 15 días hábiles más tal como lo pretende el objetante. Así las cosas, de conformidad con el artículo 178 del RLCA se **rechaza de plano** el argumento planteado sobre el presente extremo por falta de fundamentación.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 81 de la Ley de Contratación Administrativa y 178 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR**, el recurso de objeción interpuesto por la empresa

COMPONENTES EL ORBE S.A. en contra del cartel de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2017LN-000001-0008800001**, promovida por el **INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS** para la *“Compra de equipo de cómputo”*. **2)** Proceda la Administración a realizar las modificaciones señaladas en la presente resolución y darle al cartel la publicidad debida. **3)** Se da por agotada la vía administrativa.-----
NOTIFÍQUESE. -----

Alfredo Aguilar Arguedas
Gerente Asociado a.i

Rebeca Bejarano Ramírez
Fiscalizadora

RBR/chc
NI: 21407, 21435, 21443, 21444, 21445, 21902.
NN: 10403 (DCA-1988)
CI: Archivo central
G: 2017002692-1